



**Junta Ejecutiva del Programa  
de las Naciones Unidas para  
el Desarrollo y del Fondo de  
Población de las Naciones Unidas**

Distr. general  
21 de noviembre de 2000  
Español  
Original: inglés

---

**Primer período ordinario de sesiones de 2001**

Nueva York, 29 de enero a 6 de febrero de 2001

Tema 7 del programa provisional

**FNUAP**

**Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo  
Fondo de Población de las Naciones Unidas**

**Párrafos comunes del Reglamento Financiero relativos a las  
contribuciones de fuentes no gubernamentales**

**Informe del Administrador y de la Directora Ejecutiva**

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la decisión 2000/5, de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas en la cual la Junta alentó a ambas organizaciones a consultarse mutuamente sobre la viabilidad de formular un párrafo común del Reglamento Financiero relativo a las contribuciones de fuentes no gubernamentales y a presentar un informe a la Junta Ejecutiva en su tercer período ordinario de sesiones de 2000.

2. En el tercer período ordinario de sesiones de 2000 se presentó a la Junta Ejecutiva un informe oral en que se indicaba que las consultas entre ambas organizaciones se estaban llevando a cabo sin contratiempos y que se presentaría una propuesta a la Junta en su primer período ordinario de sesiones de 2001.

**I. Introducción y antecedentes**

3. En el presente informe se transmiten a la Junta Ejecutiva, para su aprobación, dos propuestas de párrafos comunes relativos a las contribuciones de fuentes no gubernamentales. Esos dos párrafos comunes son el resultado de las consultas celebradas entre el PNUD y el FNUAP.

4. La Junta Ejecutiva recordará que, en su decisión 96/39, la Junta había eliminado, en lo que respecta al PNUD, el requisito de obtener autorización previa de la Junta para recabar contribuciones de fuentes no gubernamentales y lo había reemplazado por el requisito de presentar un informe anual completo para proporcionar a

la Junta suficiente información con la cual evaluar los montos y las repercusiones de esas contribuciones.

5. La Junta Ejecutiva recordará también que, en su decisión 2000/5, la Junta había aprobado la eliminación del requisito de aprobación previa en lo que respecta al FNUAP y lo había reemplazado por el requisito de presentar un informe sobre las contribuciones por montos superiores a 100.000 dólares.

### **Párrafos correspondientes al PNUD**

6. Los párrafos en vigor del Reglamento Financiero del PNUD relativos a la aceptación de contribuciones de fuentes no gubernamentales son los párrafos 5.02 y 5.09, que dicen:

#### **Párrafo 5.02**

“El PNUD podrá aceptar contribuciones de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de los propios organismos y organizaciones. También podrá aceptar contribuciones de fuentes intergubernamentales, no gubernamentales o del sector privado, con sujeción a las condiciones y criterios que establezcan la Junta Ejecutiva y el Administrador.”

#### **Párrafo 5.09**

“El Administrador presentará informes anuales a la Junta Ejecutiva sobre todas las contribuciones recibidas de cada parte contribuyente, incluidas las fuentes no gubernamentales.”

### **Párrafos correspondientes al FNUAP**

7. Los párrafos correspondientes del Reglamento Financiero del FNUAP son los párrafos 4.9 y 4.11, que se aprobaron en el primer período ordinario de sesiones de 2000 y que dicen:

#### **Párrafo 4.9**

“El FNUAP podrá aceptar contribuciones distintas de las indicadas en el párrafo 4.1<sup>1</sup> del Reglamento Financiero y utilizarlas para el apoyo general del FNUAP o para fines compatibles con los del FNUAP.”

#### **Párrafo 4.11**

“El Director Ejecutivo informará anualmente a la Junta Ejecutiva sobre las contribuciones superiores a 100.000 dólares recibidas de fuentes no gubernamentales.”

---

<sup>1</sup> El párrafo 4.1 dice lo siguiente: “El FNUAP podrá aceptar contribuciones voluntarias de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica”.



10. En lo que respecta al FNUAP, el primer párrafo común sustituiría el párrafo 4.1 del Reglamento Financiero y el párrafo 4.9 se suprimiría. Se propone que el segundo párrafo común reemplace el actual párrafo 4.11 del Reglamento Financiero.

11. En lo que respecta al PNUD, se propone que el primer párrafo común reemplace el actual párrafo 5.02 del Reglamento Financiero, y que el segundo párrafo común reemplace al actual párrafo 5.09 de dicho Reglamento.

### **III. Resumen de los cambios**

12. En cuanto al FNUAP, el primer párrafo común combina los párrafos 4.1 y 4.9 del Reglamento Financiero y amplía las distintas fuentes de las que se pueden recibir contribuciones. En cuanto al PNUD, en el párrafo en vigor se exige concretamente que esas contribuciones sean compatibles con los objetivos del Programa, mientras que previamente dicho requisito estaba implícito en lo que estaría sujeto a las condiciones y criterios que pudieran establecer la Junta Ejecutiva o el Administrador. Además, cabe señalar que dicho párrafo está en consonancia con el párrafo 8.01 del Reglamento Financiero, en el cual se dispone que es posible establecer fondos fiduciarios para propósitos concretos compatibles con las políticas, objetivos y las actividades del PNUD.

13. En cuanto al FNUAP, en el segundo párrafo común y en la nueva norma correspondiente se mantiene el umbral de 100.000 dólares en lo que respecta a los informes que se han de presentar a la Junta Ejecutiva sobre contribuciones de fuentes no gubernamentales (como se acordó en el primer período ordinario de sesiones de 2000) y se reflejan también las consiguientes enmiendas derivadas del primer párrafo común a consecuencia de la ampliación de fuentes distintas de las cuales se pueden recibir contribuciones. En cuanto al PNUD, en el segundo párrafo común y en la nueva norma correspondiente se establece el umbral de 100.000 dólares respecto de los informes que se han de presentar a la Junta Ejecutiva sobre contribuciones de fuentes intergubernamentales, no gubernamentales, o del sector privado.

14. Cabe señalar que, tanto en lo que respecta al PNUD como al FNUAP, las contribuciones recibidas se han consignado siempre en los estados financieros, los cuales son comprobados por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, así como en un análisis financiero anual de las organizaciones respectivas.

### **IV. Recomendación**

15. Tal vez la Junta Ejecutiva desee aprobar los párrafos comunes del Reglamento Financiero propuestos por el Administrador y la Directora Ejecutiva en el presente informe.